

Proyecto de Ley que Modifica el Numeral 5 del Artículo 143 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema De Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, e Incorpora el Literal J) al Artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario Aprobado por Decreto Supremo No 133-2013-EF

PL 5829/2020-CR

Presentado el 22 de julio del 2020

Firmado por la Bancada Morada, la congresista Carmen Omonte (APP) y el congresista Yván Quispe (FA)

Congresista Gino Costa Santolalla
Bancada del Partido Morado

Lima, 20 de Abril del 2021

Línea de tiempo de la iniciativa legal

22 de julio del 2020

- Se presenta el PL 05829/2020-CR, “Ley que propone otorgar a la unidad de inteligencia financiera (UIF-PERU) el acceso directo a la información protegida por el secreto bancario y la reserva tributaria para fortalecer su labor de análisis e inteligencia financiera”.

27 de julio del 2020

- Decretado a las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas y Economía Financiera, así como a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso.
- La Comisión de Constitución y Reglamento, es la segunda Comisión.

27 de noviembre del 2020

- La CEBFEI decidió por unanimidad aprobar el dictamen con los votos de los congresistas Anthony Novoa (AP), José Nuñez (PM), César Combina (APP), Marco Verde (FP), Ricardo Burga (AP), Juan Carlos Oyola (AP), Fernando Meléndez (APP), María Teresa Céspedes (FREPPAP), Juan de Dios Huamán (FREPPAP), José Luis Luna Morales (PP), Yván Quispe (FA) y César Gonzáles Tuanama (DD).

¿Porqué otorgarle a UIF acceso directo al secreto bancario y tributario de sus investigados? (I)

- Porque es una herramienta de la inteligencia financiera en todo el mundo, fundamental para prevenir y combatir el lavado de activos, y el crimen organizado nacional y transnacional.
 - Art. 44 Constitución: Deber primordial del Estado: “proteger a la población de las amenazas contra su seguridad”.
 - Art. 8 Constitución : “El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas”.
 - Art. 2.24.f Constitución : El terrorismo y los delitos cometidos por organizaciones criminales están expresamente sancionados por la Constitución.

¿Porqué otorgarle a UIF acceso directo al secreto bancario y tributario de sus investigados? (II)

- Porque el actual acceso con autorización judicial (establecido en noviembre del 2016) es lento y engorroso, e impide que la información obtenida sea compartida con otras UIF del mundo.

- Porque es recomendación del Grupo Egmont -que agrupa a las UIF del mundo-, y es una de 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
 - Tercer informe GAFILAT (2008).
 - Primer proyecto de ley SBS (2009).
 - Acceso con autorización judicial (2016).
 - Cuarto informe GAFILAT (2018).

¿Porqué otorgarle a UIF acceso directo al secreto bancario y tributario de sus investigados? (III)

¿Porqué otorgarle a UIF acceso directo al secreto bancario y tributario de sus investigados? (IV)

Varias instituciones especializadas acceden hoy al secreto bancario y a la reserva tributaria gracias a leyes aprobadas por el Congreso.

- SBS: secreto bancario para supervisión.
- SMV: secreto bancario para supervisión.
- SUNAT: secreto tributario para fiscalización.
- SUNAT: secreto bancario para compartir información con el exterior (OECD).
- SUNAT: secreto bancario para supervisión.
- UIF: Reportes de Operaciones Sospechosas.

¿Porqué
otorgarle a UIF
acceso directo
al secreto
bancario y
tributario de
sus
investigados?
(V)

Importantes avances jurisprudenciales del Tribunal Constitucional

STC N° 0004-2004-AI/TC reconoce que la imposición del ITF tiene una finalidad plenamente legítima, que facilita reducir la evasión tributaria y resulta idónea para la detección del fraude tributario. El secreto bancario no forma parte del contenido esencial del derecho a la intimidad personal.

La STC N° 02838-2009-PHD/TC. Ni el secreto bancario ni la reserva tributaria forman parte del contenido esencial del derecho fundamental a la intimidad, solo encontrándose proscritas las limitaciones cuyo propósito sea quebrar la esfera privada del individuo y ocasionarle perjuicios reales y/o potenciales de la más diversa índole, mas no aquellas que, manteniendo el margen funcional del elemento de reserva que le es consustancial, sirvan a fines constitucionalmente legítimos y se encuentren dentro de los márgenes de lo razonable y proporcional.

STC N° 0646-2013-PHD/TC. Toda información referida al secreto bancario se encuentra excluida para terceros

¿Porqué
otorgarle a UIF
acceso directo al
secreto bancario
y tributario de
sus
investigados?
(VI)

- Porque es la última medida legislativa para que la UIF cuente con el marco legal requerido. El Congreso anterior no quiso otorgarle el acceso directo; este tiene la oportunidad de hacerlo.